

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor,

número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



PUBLICASE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

LAS RECLAMACIONES SE DIRIGIRÁN FRANCAS DE PORTE.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

La Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue.— Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente.—Da la cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el hospital de San Juan de la ciudad de Burgos, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos y partes de ellos que percibia en diferentes pueblos del arzobispado de Burgos y obispados del Burgo de Osma, Palencia, Segovia y Leon, S. M. se ha dignado declarar: 1.º Que los documentos presentados por el nominado hospital de San Juan de la ciudad de Burgos, producen una prueba legal y concluyente de parte del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos y partes de ellos que como participe lego percibia en Otero de los Herreros, Armuña, Migueláñez, Ortigosa del Monte, Balsamos, Castillo de Mesleón, Santa María de Coca, San Juan de Santiste, Celadilla, Sotobrín, Rabé, Pedrosa, Villaverde de Mojina, Nidaguila, Villaprovedo, Espinosa de Cervera, Quemada, Peñaranda, San Juan del Monte, Zamar, Casanova, Badacondes, Zayas de la Torre, y Villamorón, en los obispados y provincias de Burgos, Soria, Segovia, Leon y Palencia, y no de los que tambien dice llevaba en Villaturriel y su anejo de Viñuelos, San Pedro de Villanueva, Santa Leocadia de Peñalvilla, Asturianos, Vizcainos y Villaverde del Monte, interin no se justifique de una manera legal y concluyente la posesión de los mismos al tiempo de su extinción, sobre lo cual

podrá usar de su derecho en la forma que se dispone por la ley de 20 de Marzo de 1846 3º Que se proceda á la liquidación del haber iudemoizable en el modo y forma que previenen las disposiciones vigentes, practicándola las respectivas oficinas de provincia en el término de cuatro meses para que su ultimación pueda tener efecto dentro del establecido por el art 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo constar al propio tiempo el hospital reclamante, las cargas que gravitaran sobre dichos diezmos y parte de ellos, ó la absoluta libertad de los mismos. 4.º Que esta resolución se comunique á los Gobernadores de Burgos, Soria, Segovia, Leon y Palencia, para que dando conocimiento de ella al nominado hospital de San Juan de Burgos, dispongan se inserten de oficio los avisos conducentes en los Boletines de sus respectivas provincias, en cumplimiento á cuanto se previene en el artículo 14 del Real decreto ya citado. 5.º Y finalmente, que se proceda á expedir á la corporación reclamante las correspondientes inscripciones nominativas, cuya transferencia no pueda tener efecto sin que procedan las formalidades y requisitos que se exigen por la ley de 31 de Diciembre de 1851, para lo que por la Dirección general de la deuda pública se ponga en conocimiento del Ministerio correspondiente á los fines oportunos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De la propia orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines. Y esta Dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, á quienes se refiere la Real orden preinserta, y á los efectos que en la misma se previenen. Segovia 11 de Marzo de 1853.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisión investigadora de Memorias, Aniversarios y Obras pías de la diócesis de Segovia.

Circular.

La Comisión investigadora de Memorias, Aniversarios y Obras pías de esta Diócesis, deseosa siempre del mejor acierto en el desempeño de su cometido, y de que se cumplan en to-

das sus partes los artículos de que consta la Real orden de 10 de Abril del año próximo pasado, que le sirven de base para fijar con exactitud su fin y objeto, que no es otro que el de descubrir y hacer se incaute el Clero de los bienes ignorados, y de que se paguen las pensiones y cargas, que por no conocidas, no utiliza actualmente la Iglesia; ha dispuesto publicar las siguientes aclaraciones para que lleguen á noticia tanto del Agente Investigador y sus subalternos, como de los Señores Curas párrocos, Económicos y Tenientes de este Obispado, e igualmente de los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y demás personas que posean Aniversarios, Memorias ú Obras pías, de cualquiera clase que sean:

1.^a Son objeto de investigación los bienes pertenecientes, ya al clero secular, ya al Regular, como también á la orden militar de San Juan, perdidos, detentados ó ignorados, pertenecientes á la Iglesia, para darles el destino que corresponda.

2.^a Hacer se empleen los medios conducentes para el cumplimiento de las cargas que estuvieran afectas á las Capellanías y fundaciones piadosas, que pesaren sobre los bienes eclesiásticos enajenados por el Estado con este gravamen.

3.^a Procurar se apliquen á los objetos de su institución los que resulten de Hermandades, Cofradías, Ermitas y Santuarios, que no estén en uso por incuria y abandono.

4.^a Siendo del cargo del Investigador el descubrir, e inquirir el paradero de bienes, acciones y pertenencias eclesiásticas, perdidos, ignoradas ó detentadas, no podrá, pues, entender directa ni indirectamente en el cumplimiento de fundaciones eclesiásticas y cargas pías conocidas, si el de intervenir por ninguna concepto ni bajo pretesto alguno en la cobranza de atrasos, procedentes de obligaciones ciertas y consignadas en los libros de visita, a no ser cuando el Diocesano de su libre voluntad lo estime oportuno. Deberán, empero, ocuparse únicamente y exclusivamente en reunir cuantas noticias, datos y documentos puedan conducir al descubrimiento de bienes, acciones y pertenencias eclesiásticas, que actualmente se hallen en manos de alguna persona ó corporación sin título ni causa legítima, reclamando diligencemente los bienes de fundaciones familiares que han sido adjudicados de un modo indebido, y haciendo que se asegure el cumplimiento de las cargas afectas á los debidamente adjudicados; procurando se pongan también en claro las cargas que pesan sobre los bienes eclesiásticos enajenados con esta condición.

5.^a Los Agentes investigadores no podrán entablar por sí demanda alguna, sin el previo acuerdo de la Junta, ni entender en nada relativo á la exacción de, cualquiera cantidad contra persona alguna, sin que presenten un oficio firmado por el Sr. Presidente y Secretario de la misma, en que se les faculte para hacer la reclamación con expresión de la causa, que la motiva.

6.^a Si alguna persona hubiese satisfecho á los Agentes investigadores cualquiera cantidad ó hecho obligación de satisfacerla, sin haber mediado la expresa autorización de la Junta para aquel caso particular, presentarán sus recibos dentro del término improrrogable de un mes, desde el dia de la fecha, en la Secretaría de la Comisión, sita en esta ciudad, Canongía Nueva, número 9, para tomar razon de ella y darla por bien pagada; con apercibimiento de que de no hacerlo así, no serán admisibles di-

chos recibos, y se expedirá ejecución, como si no se hubiesen satisfecho.

7.^a Los Señores Párrocos leerán al ofertorio de la Misa las anteriores disposiciones para que lleguen á conocimiento de las personas que se indican en el encabezamiento de esta Circular, de cuyo recibo y publicación darán el oportuno aviso por medio de sus respectivos Arciprestes, según orden expresa del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, Superintendente nato de la Comisión.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 28 de Febrero de 1853.—El Presidente, Licenciado D. José González de Torano, por acuerdo de la Comisión, Manuel Alvarez de Canero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

En la cantidad de 2090 rs. se ha rematado el aprovechamiento de los ventisqueros, charcas y sacaderos de nieve, titulados Peñalara, la barraca chica, Pollares y demás, tanto de puertos acá, como de puertos á la Corte, excepto el de Majalarca; quien quisiere mejorarlo en el medio diezmo, diezmo y cuarta parte, acuda, teniendo entendido que para el que corresponde está señalado el Miércoles dia 23 del corriente, y hora de las doce en adelante de su mañana en la sala de sesiones de la escuela de Bellas artes. Segovia 10 de Marzo de 1853.—Valentín Barbero.—Romualdo Becerril, Secretario.

Ayuntamiento de Coca.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta trescientos cincuenta pinos maderables del pinar de sus propios, cuyo remate que tendrá lugar el dia 29 del actual y hora de once á doce, será simultáneo en los estrados del Gobierno de esta provincia y Casas consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas Secretarías.

Coca 10 de Marzo de 1853.—El Presidente, Eusebio Puras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Devocionarios y Semanas Santas.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se halla un gran surtido de todas clases y tamaños, encuadrados en pasta, tafilete y terciopelo, desde el ínfimo precio de 3 rs. á 80 cada ejemplar.

Precios corrientes en la segunda quincena de Febrero.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBAZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	20	11	12	60	26	70	15
Santa María de Nieva.....	22	12	13	70	24	60	16
Riaza.....	22	12	14	45	20	66	12
Sepúlveda.....	20	12	12	53	23	58	13
Segovia.....	21	14	13	57	26	59	28

Segovia 14 de Marzo de 1853.—Eugenio Reguera.